

la República, a los diez y nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

G. O. No. 3705.

NUMERO 275.

VISTA la Convención sobre Uniformidad de Nomenclatura para la Clasificación de mercaderías sometidas para su ratificación por el Poder Ejecutivo;

VISTO el Art. 33, apartado 15 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Ratificar, como por la presente Resolución ratifica, la Convención sobre Uniformidad de Nomenclatura, para la Clasificación de Mercaderías celebrada en la V. Conferencia Internacional Americana de Santiago de Chile, que copiada a la letra dice así:

C O N V E N C I O N
SOBRE UNIFORMIDAD DE NOMENCLATURA PARA LA
CLASIFICACION DE MERCADERIAS.

S. S. E. R. Los Presidentes de Venezuela, de Panamá, de los Estados Unidos de América, del Uruguay, del Ecuador, de Chile, de Guatemala, de Nicaragua, de Costa Rica, del Brasil, de El Salvador, de Colombia, de Cuba, del Paraguay, de la República Dominicana, de Honduras, de la República Argentina y de Haití;

Deseando que sus países respectivos fueren representados en la Quinta Conferencia Internacional Americana, enviaron a ella, debidamente autorizados, para aprobar las Recomendaciones, Resoluciones, Convenciones y Tratados que juzgaren útiles para los intereses de América, a los siguientes Delegados:

Venezuela: Pedro César Dominici, César Zumeta, José Austria;

Panamá: Narciso Garay, José Lefevre;

Estados Unidos de América: Henry P. Fletcher, Frank B. Kellogg, Atlee Pomerene, Willard Saulsbury, George E. Vicent, Frank C. Partridge, William Erio Fowler, Leo S. Rowe;

Uruguay: J. Antonio Buero, Justino Jimenez de Aréchaga, Eugenio Martínez Thedy;

Ecuador: Rafael M. Arízaga, José Rafael Bustamante, Alberto Muñoz Vernaza;

Chile: Agustín Edwards, Manuel Rivas Vicuña, Carlos Aldunate Solar, Luis Barros Borgoño, Emilio Bello Codesido, Antonio Huneeus, Alcibiades Roldán, Guillermo Subercaseaux, Alejandro del Río;

Guatemala: Eduardo Poirier, Máximo Soto Hall;

Nicaragua: Carlos Cuadra Pasos, Arturo Elizondo;

Costa Rica: Alejandro Alvarado Quirós;

Estados Unidos del Brasil: Afranio de Mello Franco, Sylvino Gurgel de Amaral, J. de P. Rodríguez Alves, A. de Ipanema Moreira, Helio Lobo;

El Salvador: Cecilio Bustamante;

Colombia: Guillermo Valencia, Laureano Gomez, Carlos Uruibe Echavarri;

Cuba: José C. Vidal y Caro, Carlos García Velez, Aristides Agüero, Manuel Márques Sterling;

Paraguay: Manuel Condra, Higinio Arbo;

República Dominicana: Tulio M. Cestero;

Honduras: Benjamín Villacesa Mujica;

República Argentina: Manuel Augusto Montes de Oca, Fernando Saguier, Manuel E. Milbrán; y

Haití: Arturo Romeau;

Quienes después de haberse comunicado sus poderes y encontrándolos en buena y debida forma, han acordado celebrar la siguiente Convención:

ARTICULO I.

Las Altas Partes Contratantes convienen en usar la Nomenclatura de Bruselas de 1913 en sus estadísticas de comercio internacional, sea exclusivamente o como suplemento de otros sistemas.

ARTICULO II.

Todas las diferencias entre las Altas Partes Contratantes, relativas a la interpretación o ejecución de este Tratado, se decidirán por arbitraje.

ARTICULO III.

Los países americanos que no han estado representados en

la Quinta Conferencia Internacional Americana podrán adherirse a esta Convención comunicando su decisión en debida forma al Gobierno de la República de Chile.

ARTICULO IV.

Las ratificaciones se depositarán en la ciudad de Santiago de Chile, y el Gobierno Chileno comunicará dichas ratificaciones a los otros Estados signatarios. Esta comunicación producirá el efecto de canje de ratificaciones.

ARTICULO V.

Esta Convención empezará a regir en cada uno de los Estados signatarios en la fecha de la ratificación por dicho Estado, y quedará en vigor sin limitación de tiempo reservándose cada uno de los Estados signatarios el derecho de retirarse de esta Convención mediante aviso dado en debida forma al Gobierno en la República de Chile con un año de anticipación.

EN TESTIMONIO de lo cual, firman y sellan con el sello de la Quinta Conferencia Internacional Americana la presente Convención en Santiago de Chile, a los tres días del mes de Mayo del año mil novecientos veintitres, en castellano, inglés, portugués y francés. Esta Convención será depositada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile a fin de que se saquen copias certificadas para enviarlas, por la vía diplomática, a cada uno de los Estados signatarios.

(Firmados) por VENEZUELA, Pedro César Dominici, César Zumeta, José Austria; por PANAMA: Narciso Caray, José Lefevre; por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: Henry P. Fletcher, Frank B. Kellogg, Atlee Pomerene, Dillard Saulsbury, George E. Vicent, Frank C. Partridge, William Erio Fowler, Leo S. Rowe; por URUGUAY: J. Antonio Buero, Justino Jiménez de Arechaga, Eugenio Martínez Thedy; por ECUADOR: Rafael N. Arízaga, José Rafael Bustamante, Alberto Muñoz Vernaza; por CHILE: Agustín Edwards, Manuel Rivas Vicuña, Carlos Aldunate Solar, Luis Barros Borgoño, Emilio Bello Codesido, Antonio Huneeus, Alcibiades Roldán, Guillermo Subercaseaux, Alejandro del Río; por GUATEMALA: Eduardo Poirie, Máximo Soto Hall; por NICARAGUA: Carlos Cuadra Pasos, Arturo Elizondo; por COSTA RICA: Alejandro Alvarado Quirós; por ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL: Efrasio de Mello Franco, Sylvino Curgel de Amaral, J. de P. Rodríguez Alvez, A. de Ipanema Moreina, Helio Lobo; por EL SALVADOR: Cecilio Bustamante; por COLOMBIA: Guillermo Valencia, Laureano Gómez, Carlos Uribe Echaverri; por CUBA: José C. Vidal y Caro, Carlos García Velez, Arístides Aguero, Manuel Márquez Sterling; por PA-

RAGUAY: Manuel Condará, Higinio Arbo; por REPUBLICA DOMINICANA: Tulio M. Cestero; por HONDURAS: Benjamín Villaseca Mujica; por REPUBLICA ARGENTINA: Manuel Augusto Montes de Oca, Fernando Saguier, Manuel E. Malbrán, y por HAITI: Arturo Romeau.

(Fdo.) Manuel Rivas Vicuña,
Secretario General.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los siete días del mes de Octubre del año mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Juan de J. Curiel.
T. Ferrer.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los once días del mes de Noviembre del año mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

G. A. Díaz.
El Presidente,

Los Secretarios,
Abigail Del Monte.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Noviembre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Dr. A. M. Soler,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.